



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2024/8679P
-------------	------------

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la negociación colectiva bien reconocido en el art. 37.1 CE, según la cual *“la ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios”*.

Según el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, la negociación colectiva de condiciones de trabajo de los empleados públicos, que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 7.2 de la LO 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y lo previsto en este capítulo.

La buena fe, lealtad y cooperación en la negociación, implicará que las partes se facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación, dentro de los límites marcados por la Ley.

Se considera así, procedente y necesario, la elaboración y aprobación del presente Reglamento, al objeto de regular el funcionamiento de los principios y derechos arriba señalados, de manera que, observado los principios de buena regulación, justificación de la necesidad y eficacia, puesto que solo mediante esta norma puede conseguirse el fin propuesto; los de proporcionalidad y eficacia, porque no se imponen restricciones de derechos ni se imponen cargas innecesarias; el de transparencia, por medio de las publicaciones y audiencias previstas en su tramitación; y el de seguridad jurídica al seguirse el procedimiento legalmente establecido para conseguir la finalidad perseguida.

El presente Reglamento se dicta en uso de la potestad reglamentaria que reconoce el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Bases de Régimen Local, y los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndole aplicable igualmente la siguiente normativa: el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y la restante normativa concordante.

Se constituye la Mesa General de Negociación Conjunta del personal Laboral y Funcionario del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (en adelante MGN), que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo del personal empleado público en su ámbito, a través de la negociación colectiva con las organizaciones sindicales designadas según el artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), y mediante los procedimientos establecidos al efecto; todo lo cual sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de la negociación colectiva del artículo 83.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 21 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET), que rige para el personal empleado público con contrato laboral, y la constitución de la MGN del personal funcionario atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34.1 TREBEP

Adoptada esa decisión conjunta de constituir la MGN, resulta ineludible determinar su régimen de funcionamiento, motivo por el que, previa deliberación en el seno de la misma, se procede a la aprobación del presente Reglamento.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Definición y ámbito.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Composición.

Artículo 4. Constitución.

Artículo 5. Materias objeto de negociación.

Artículo 6. Permisos de representación sindical.

CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Sesiones y convocatorias.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Artículo 8. Orden del día.

Artículo 9. Actas.

Artículo 10. Secretaría de Actas.

Artículo 11. Presidencia.

CAPÍTULO IV. DE LOS PACTOS Y ACUERDOS

Artículo 12. Concepto.

Artículo 13. Contenido.

Artículo 14. Vigencia.

Artículo 15. Procedimiento.

Artículo 16. Eficacia y validez.

Artículo 17. Mediación.

CAPÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 18. Reforma del Reglamento.

Artículo 19. Aprobación y entrada en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Renovación de miembros integrantes de la MGN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Normas de aplicación.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la MGNC, constituida conforme al artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP.
2. Igualmente, este Reglamento establece las materias objeto de negociación, el procedimiento para la adopción de Pactos y Acuerdos, y las restantes condiciones formales de validez y eficacia derivadas de los mismos, en los términos fijados en el artículo 38 del TREBEP.

Artículo 2. Definición y ámbito.

La MGNC es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral, para ejercer las funciones y competencias que le atribuye el TREBEP.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Composición.

1. La MGN, de conformidad con lo dispuesto por el TREBEP, estará compuesta, con proporción del 50%, por Ayuntamiento y representación sindical, con la siguiente distribución:
 - a) Presidencia: quien ostente la Alcaldía o titular de la Concejalía en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
 - b) Secretaría: recaerá en una persona funcionaria de la Administración, designada por ésta, o por una persona integrante de la Mesa General designada por la misma, que actuará con voz, pero sin voto.
 - c) Vocales: De una parte, la representación de la Administración, con un máximo de miembros igual a las organizaciones sindicales con representatividad en la Mesa. De otra parte, la representación de las organizaciones sindicales con representatividad en la Mesa. El número máximo de miembros será de dos por cada una de las partes, las cuales podrán acudir con una persona en calidad de asesor, con voz, pero sin voto.
2. La representación de las partes, tanto del Ayuntamiento, como de las organizaciones sindicales, en cada una de las sesiones de la MGN, será designada por éstas.
3. La Presidencia será sustituida en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, sin necesidad de delegación expresa, por la Concejalía de RRHH, o por cualquier otra Concejalía en quien se delegue expresamente al efecto.
4. El número de vocales de la Administración, unidos a la Presidencia, será igual al de representantes de personal empleado público del Ayuntamiento.
5. En la composición de la Mesa General de Negociación se promoverá la composición equilibrada entre mujeres y hombres, siempre que sea posible.

Artículo 4. Constitución.

1. Para la válida constitución de la MGN se debe contar con la asistencia de Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad al menos de los miembros de la Administración, y de la parte social.
2. Cada Sindicato legitimado tendrá derecho, como mínimo, a un vocal en la MGN, con un máximo de miembros de la representatividad que haya obtenido cada sindicato.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

3. Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia para sus deliberaciones de personas asesoras que podrán intervenir con voz, pero sin voto. Las personas asesoras sólo podrán asistir a las sesiones de la MGN acompañadas de alguna de las personas representantes de las partes a la que vengán a asesorar.
4. Se podrán constituir Mesas Sectoriales, conforme a las reglas previstas en el art. 34 del TREBEP, en atención a la negociación de condiciones específicas de trabajo de unidades administrativas o sectores concretos de personal funcionario público.

Artículo. 5. Materias objeto de negociación.

1. Serán objeto de negociación en su ámbito respectivo, conforme al artículo 37 del TREBEP, las siguientes materias:
 - a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
 - b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias del personal funcionario.
 - c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
 - d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
 - e) Los planes de Previsión Social Complementaria.
 - f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
 - g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales.
 - h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
 - i) Los criterios generales de acción social.
 - j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
 - k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones del personal funcionario, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
 - l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
 - m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo del personal Municipal.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere el TREBEP.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Artículo. 6. Permisos de representación sindical.

Las personas representantes de las partes que participen en la MGN, así como en los grupos o sesiones de trabajo que se constituyan en la misma, dispondrán de cuantos permisos sean precisos, dentro de su jornada laboral, para el adecuado ejercicio de su labor como personal negociador. En el caso de los trabajadores cuya jornada laboral se encuentre en el turno de noche previo a la MGN, se le concederán 4 horas. De la jornada laboral anterior a la MGN. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales personas en su calidad de miembros, en su caso, de un órgano de representación implantado en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Sesiones y convocatorias.

1.- La MGN se reunirá en las dependencias que la Administración habilite al efecto, en cualquiera de los siguientes supuestos:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- a) Por decisión de la Presidencia de la Mesa.
 - b) Por acuerdo entre la representación de la Administración y las Organizaciones Sindicales, pudiendo producirse al término de cada sesión, estableciéndose, en dicho caso, la fecha de la próxima sesión, no siendo necesario, en este supuesto, realizar la expresa convocatoria correspondiente.
 - c) A petición del Presidente de la Mesa, o por solicitud, como mínimo, de la mayoría absoluta de la representación sindical acreditada en la Mesa, se puede convocar una sesión urgente o extraordinaria, a cuyo efecto la secretaría de la Mesa General de Negociación cursará la convocatoria en el plazo de tres días hábiles.
2. Las convocatorias, salvo cuando sean acordadas o fijadas al término de cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, por la secretaría de la MGN, notificándose la convocatoria a las partes, por medios electrónicos, a la dirección designada por cada Organización Sindical en el momento de constitución de la MGN. A efectos meramente complementarios, la convocatoria también podrá remitirse, por correo electrónico, a la cuenta designada por la Sección Sindical.
3. Las comunicaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento de su envío.
4. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate de la sesión convocada, y en su caso, votación, deberán incluirse en la convocatoria, salvo la documental no disponible o que sea elaborada u obtenida con posterioridad al momento de la convocatoria, la cual deberá ser aportada, en todo caso, en la correspondiente sesión.
5. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias.
- a. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Como mínimo se celebrarán 2 sesiones ordinarias al año.
 - b. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Presidencia, cuando así lo decida, o lo solicite la mayoría absoluta de la representación social. La convocatoria de sesión extraordinaria a solicitud de los representantes sociales, se presentará, suscrita por todos los solicitantes, en el Registro de entrada del Ayuntamiento, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su orden del día. Si la petición incluye asuntos que manifiestamente no sean competencia de la Mesa, la Presidencia, mediante resolución motivada y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, podrá denegar la inclusión en su orden del día.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- c. Sesiones extraordinarias de carácter urgente. Las convocadas por la Presidencia, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima prevista en este Reglamento. En este caso como primer punto del orden del día deberá incluirse la ratificación por la Mesa de la urgencia de la convocatoria.

Artículo 8. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por la Presidencia, de oficio, o a petición de la mayoría absoluta de la representación sindical acreditada en la MGN, o bien será el acordado en la sesión inmediatamente anterior.
2. Cuando la acumulación de los asuntos a tratar sea considerable, y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos en la sesión correspondiente, quedarán incluidos en el orden del día de la siguiente sesión.
3. Previo acuerdo de las partes de la MGN, se puede alterar el orden del día fijado.
4. El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior.
5. En las sesiones ordinarias sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo orden del día, salvo que se acuerde su inclusión y debate por urgencia en la propia sesión.
6. En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su orden del día, salvo que asistan todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.
7. Las sesiones tendrán lugar, en primera convocatoria, en el lugar, día y hora a la que se convoquen y, en segunda, 15 minutos más tarde. Si no se alcanza el número de asistentes necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para una sesión extraordinaria, si estima oportuno convocarla.

Artículo 9. Regulación de los debates

Las reuniones comenzarán preguntando la Presidencia si algún miembro tiene que formular observación alguna al acta de la reunión anterior. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. En caso contrario se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

meros errores materiales o de hecho. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Antes de la adopción de un acuerdo o la votación de una propuesta, la Presidencia abrirá un turno de debate, siendo las intervenciones ordenadas por la Presidencia conforme a las siguientes reglas:

- a) Solo podrá hacerse uso de la palabra, previa autorización de la Presidencia.
- b) La Presidencia iniciará cada debate mediante la exposición de los temas que ella propone, dando a continuación la palabra a las organizaciones sindicales, de menor a mayor representatividad, para que argumenten lo que deseen. La Presidencia contestará y dará paso a la réplica de las organizaciones sindicales. La Presidencia podrá limitar la duración de las intervenciones y decidir si da, o no, un nuevo turno de palabra.
- c) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia un turno por alusiones, que será breve y conciso, por tiempo no superior a tres minutos, para contestar estrictamente a alusiones realizadas, sin entrar en el fondo del asunto.
- d) La Presidencia podrá ordenar el debate y las votaciones, pudiendo ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones cuando la importancia del asunto lo requiera.
- e) Siempre que en un determinado punto del debate, no se lograse acuerdo, la Presidencia podrá optar por dejar dicho debate sobre la mesa y pasar a otro, en aras a la fluidez de la negociación, para en su momento retomar la negociación si lo considera oportuno.
- f) Las reuniones podrán ser grabadas con dispositivos de sonido y vídeo con el fin de facilitar la redacción del acta al/a la secretario/a de la mesa. No podrá utilizarse ningún otro dispositivo de grabación diferente por los miembros de la mesa.

Artículo 10.Regulación de las votaciones

Finalizado el debate de un asunto la Presidencia planteará clara y concisamente los términos de la votación y la forma de emitir el voto. Iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante su desarrollo, no se concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar ni abandonar la sala.

No existe voto de calidad del/la presidente/a teniendo en cuenta que solo se podrán adoptar acuerdos por la voluntad de cada una de las partes.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Artículo 11. Actas.

1. De cada sesión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, con indicación de las personas asistentes y ausentes formalmente convocadas, circunstancias de lugar y tiempo y demás incidencias que procedan, debiendo incorporar a los distintos textos los acuerdos adoptados, en su caso, en la sesión.
2. Las Actas serán confeccionadas por quién ostente la Secretaría, que se encargará de su distribución, y deberán ser firmadas por una persona representante de cada una de las partes.
3. Cuando se desee incorporar la literalidad de una intervención, deberá facilitarse a quien ostente la Secretaría, y al resto de integrantes de la Mesa, el texto, suscrito, por escrito que se quiera incorporar a dicha intervención.
4. Podrán grabarse las sesiones que celebre la MGN, si existe acuerdo por mayoría absoluta. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la secretaría de la MGN, de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
5. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión, o en la inmediata siguiente. La persona que ejerza la secretaría elaborará el acta con el visto bueno del Presidente, y la remitirá a través de medios electrónicos a las partes, que podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.
6. De no celebrarse sesión, por falta de quorum, u otro motivo, la Secretaría suplirá el acta por una Diligencia con su firma, en la que consigne la causa de no celebración y, en su caso, los nombres de los concurrentes y de los que no hubiesen asistido o se hubiesen excusado.

Artículo 12. Secretaría de Actas.

1. Se designará, a propuesta de la Presidencia de la MGN, de entre el personal al servicio del Ayuntamiento, o bien, de entre las personas integrantes de la MGN, conforme al art. 3.1.b).
2. Caso de no ser integrante de la MGNC, realizará, con voz pero sin voto, las siguientes funciones:
 - Redactar las actas de las sesiones.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a cada parte de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que, por parte de sus integrantes, se hagan llegar a la Mesa.
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información y, en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir las actas de comunicación de las partes, y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las votaciones.

Los borradores de acta se enviarán en el plazo máximo de un mes a los miembros de la Mesa.

Artículo 13. Presidencia.

1. La Presidencia de la Mesa General de Negociación Conjunta corresponde a quien ostente la Alcaldía o Titular de la Concejalía en quien delegue.
2. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Convocar y presidir las reuniones de la MGN.
 - b) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite, y retirándosela en los siguientes supuestos:
 - Se haga uso de la palabra sin haber sido otorgada.
 - Se reproduzcan intervenciones anteriores.
 - Cualquier otro supuesto que impida el normal desarrollo de las sesiones, o altere el orden de las mismas, siempre que esté justificado y no incurra en arbitrariedad.
 - c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en la MGN.
 - d) Cualesquiera otras que acuerde la MGN, y resulten necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO IV. DE LOS PACTOS Y ACUERDOS

Artículo 14. Concepto.

1. Las partes que constituyen la Mesa General de Negociación, podrán alcanzar Pactos y



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Acuerdos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 38 del TREBEP.

2. Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.
3. Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. Cuando estos acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en el ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.
4. Para la adopción de pactos y acuerdos se requerirá la mayoría de votos de cada una de las dos partes: Ayuntamiento y representación del personal empleado público. A estos efectos la representación del Ayuntamiento ostenta el 50%, y la representación sindical el otro 50%. Dentro de esta última representación, cada organización sindical posee un voto ponderado en porcentaje igual a su representatividad, distribuida en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal, Delegados de Personal, Junta de Personal y Comité de Empresa del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, con independencia del número de vocales asistentes a la Mesa.
5. Los procesos de negociación concluirán:
 - Sin acuerdo. Si no se obtiene la mayoría de votos de cada una de las dos representaciones: Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y del personal empleado público.
 - Con acuerdo. Si se obtiene la mayoría de votos de cada una de las dos representaciones: Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y del personal empleado público.

Artículo 15. Contenido.

1.- Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo:

- a) Determinación de las partes que lo concierten.
- b) Ámbito personal, funcional, territorial y temporal.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos, así como forma y modo de modificación parcial.
- d) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o Pacto, con la composición y funciones que las partes determinen.

Artículo 16. Vigencia.

1.- Los Pactos y Acuerdos suscritos conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, obligan a las partes que intervengan en el mismo durante todo el tiempo de vigencia.

2. La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

3. Si en los Pactos y Acuerdos no se estableciese otra cosa, los mismos se prorrogarán de año en año, por períodos anuales naturales, siempre que no medie denuncia expresa por alguna de las partes.

4. Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 17. Procedimiento.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento, la apertura de negociaciones sobre cualquiera de las materias contempladas en el artículo 2 del presente reglamento, podrá ser promovida:

- a) Por la representación del Ayuntamiento.
- b) Por, al menos, la mayoría simple de la representación sindical en la MGNC.

2. En el supuesto previsto en el punto anterior, la representación del Ayuntamiento o, al menos, la mayoría simple de la representación sindical en la MGN, deberán comunicar, por escrito, al resto de las personas integrantes de la MGNC, la promoción de la negociación.

La parte receptora de la comunicación sólo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida, o cuando se trate de revisar un Pacto o Acuerdo aún en vigor, salvo si el pacto no se está cumpliendo.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

3. Cuando la negociación sea promovida por la mayoría absoluta de la representación sindical, en el plazo máximo de siete días hábiles se procederá a la convocatoria de la Mesa respectiva, al objeto de que, por las partes, se establezca el correspondiente plan de negociación.

Artículo 18. Eficacia y validez.

1. La adopción de acuerdos y/o pactos requerirá para su validez y eficacia el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 38 del TREBEP.
2. Los Pactos y Acuerdos, una vez aprobados por el órgano competente, deberán ser remitidos a la Oficina Pública correspondiente, se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y se incorporarán a los textos del Acuerdo Negociado o Convenio Colectivo, cuando sean contenidos de estos textos, en el plazo de un mes.
3. La falta de aprobación expresa y formal de un Pacto o Acuerdo por el Pleno de la Corporación, en el supuesto en que dicho órgano resulte competente, deberá ponerse en conocimiento de las partes representadas en la MGN, a fin de que éstas puedan alegar lo que estimen por conveniente en un plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo, la persona titular de la Alcaldía, o Concejalía en quien delegue, deberá remitir el Pacto o Acuerdo al Pleno de la Corporación en el plazo de dos meses a contar desde la desestimación anterior, y a la MGN.
4. Con anterioridad al reenvío señalado en el párrafo anterior, las partes podrán acordar nueva negociación sobre la misma materia, remitiendo al Pleno del Ayuntamiento el resultado de esas negociaciones.

Artículo 19. Mediación.

1.- En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la MGN, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador, que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

2.- La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

3.- Las propuestas de la persona mediadora, y la oposición de las partes en su caso, se deberán hacer públicas de forma inmediata a los empleados municipales.

CAPITULO V: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 20. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de la MGN. Dicho acuerdo será elevado al Pleno de la Corporación para su tramitación conforme al procedimiento general de aprobación y/o modificación previsto en la Ley 7/85 de 12 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 21. Aprobación y entrada en vigor.

El presente Reglamento será publicado en el BORM, y entrará en vigor conforme a las reglas de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la Ley 39/2015, del PACAP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Renovación de miembros integrantes de la MGN.

1. La representación de la Administración se entenderá renovada en caso de reestructuración de la Corporación que afecte a la misma.

2. La renovación y acreditación de representatividad de las Organizaciones Sindicales se producirá cada cuatro años, cuando concluya el último proceso electoral sectorial. No obstante, será de aplicación el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la LO de Libertad Sindical, y el artículo 35.2 del TREBEP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Normas de aplicación.

En lo no recogido en esta regulación, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas, así como en el TREBEP y el TRLET según corresponda, y las demás normas de aplicación que regulen el régimen jurídico de los órganos colegiados de las administraciones públicas.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**